



ft

D. RENÉ BRANDSTATTER, SECRETARIO DEL ÓRGANO EVALUADOR DESIGNADO EN LA CONVOCATORIA INTERNA DE REVISIÓN ANUAL DE LAS LISTAS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL Y RESERVA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CANARIAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ANUAL DE 2015, PARA LA LISTA DE OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA.

CERTIFICA: Que en la sesión del día 15 de noviembre de 2016, el Órgano Evaluador reunido, acuerda lo siguiente:

“Siendo las 14:17 horas del día 15 de noviembre de 2016, en la Sala de Reuniones de la 1ª planta del Edificio de Dirección del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias (HUC), se reúne el Órgano Evaluador de la lista de **OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA**, designado en la Convocatoria Interna de Revisión de Listas de Contratación Temporal y Reserva (RLCTR), correspondiente al periodo anual de 2015, cuyas Bases Específicas se recogen en la Resolución de la Dirección Gerencia Número: 2620/2016, de 25 de octubre, y ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO.- Constituir el Órgano Evaluador, en el que actúan como **PRESIDENTE:** D. Francisco Nicolás González Jorge, como **VOCALES:** D. Eufrasio Gutiérrez Casañas, D. Alfredo Suárez Martín y D. Antonio Jáñez Jiménez, y como **SECRETARIO:** D. René Brandstatter.

SEGUNDO.- Se da cuenta por el Secretario, de la **Resolución de la Dirección Gerencia Número: 2620/2016**, de 25 de octubre, donde se resuelve aprobar la “Ampliación del Anexo VII”, la “Relación Provisional de Integrantes Admitidos”, la “Relación Provisional Motivada de Excluidos de las LCTR” y las Bases de la presente Convocatoria Interna de RLCTR, correspondiente al periodo anual de 2015.

TERCERO.- Se da cuenta por el Secretario, del **error de hecho**, consistente en la exclusión provisional de trabajadores, por el motivo de exclusión nº 4, toda vez que dichos motivos no se han producido en el año objeto de la presente revisión, estando afectados por dicho error: **D. Gregorio Gonzalo Morales Guerra (360653)** y **D. Valentín Rodríguez Rodríguez (360821)**, acordándose por unanimidad, **subsanan dicho error**, procediéndose a su **no exclusión** de las LCTR.

Igualmente **se da cuenta** por el Secretario de la **reclamación** presentada por **D. Felipe Peña Torres (345883)**, contra su exclusión de las LCTR de OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA, proponiendo desestimar la misma, en consonancia con las bases del presente procedimiento y lo establecido a tal efecto en el artículo 27.3.5 del Convenio Colectivo. El indicado trabajador fue sancionado de apercibimiento, de acuerdo con la Resolución de la Dirección Gerencia Nº 895/2015, de 24 de marzo, siendo firme dicha sanción, en el año objeto de revisión por el presente procedimiento, es decir en el año 2015.

Toma la palabra el Vocal D. Antonio Jáñez Jiménez, manifestando estar en contra de dicha pretensión, haciendo lectura de un escrito en el seno de este Órgano, manifestando su intención de que dicho escrito conste en el acta de la presente sesión, por lo que se adjunta copia del documento de alegaciones.

Ante dichas manifestaciones, el Secretario, pone en conocimiento a los miembros del Órgano Evaluador, que la presente Revisión anual de las LCTR, se encuentra regulada en el artículo 27 del Convenio Colectivo, y en lo que se refiere a la exclusión por sanción firme, dicho Convenio, no distingue que tipo de sanción firme provoca la exclusión, entendiéndose por tanto, de forma genérica a cualquier tipo de sanción firme, incluidas las que se produzcan por apercibimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, parece claro que, lo que no distingue el Convenio Colectivo, se excede de las competencias de este Órgano Evaluador, que tiene el deber de respetar lo dispuesto en el mismo. Y en cuanto a las Comisiones de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo (de 3 y 8 de febrero de 2011), en las que supuestamente se llegaron a acuerdos referentes al motivo de sanción por apercibimiento, el Secretario manifiesta que, si bien es cierto que se ha tratado en dichas Comisiones, igualmente es cierto que no se llegó a ningún acuerdo, y menos aún que se establezca algo distinto a lo indicado en el Convenio Colectivo.

Además, el Secretario indica que, a colación con lo anterior existe reciente jurisprudencia al respecto, en concreto la Sentencia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 23 de agosto de 2015, en la que, citando textualmente, se establece lo siguiente: *“...En cuanto al argumento de que la comisión paritaria ha relajado el criterio por una interpretación restrictiva de aquellos preceptos (aquella norma no se aplicaría en el caso de sanciones leves), debe ser excluido por cuanto no consta expresamente que se haya aprobado dicha interpretación, solo fue una propuesta durante las reuniones por los miembros de la comisión paritaria, la cual se ha discutido pero no se ha llegado a aprobar...”*, siendo además, uno de los motivos por los que se desestimó la demanda presentada por el trabajador, cuya pretensión es similar a la manifestada por el Vocal D. Antonio Jáñez Jiménez. Asimismo, tras las oportunas deliberaciones y tras escuchar la opinión de los miembros del Órgano Evaluador, se acuerda por mayoría, con el voto en contra del Vocal D. Antonio Jáñez Jiménez, proceder a **desestimar** la **reclamación** presentada por **D. Felipe Peña Torres (345883)**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58	
FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E		Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56	
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA			
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WVCCwFELSUBfQRGfmg2jzdYiI2KxkUbr			
El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47			



**Servicio
Canario de la Salud**

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CANARIAS



CUARTO.- Aprobar, por unanimidad, la “**Relación Definitiva de Integrantes Admitidos**” a la RLCTR de OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA, correspondiente al periodo anual de 2015. Así mismo, se aprueba, por unanimidad, la “**Relación Definitiva de Integrantes Excluidos**” de la LCTR de ADMINISTRATIVOS, resultando lo siguiente:

RELACIÓN DEFINITIVA DE INTEGRANTES EXCLUIDOS		
IDENTIFICATIVO	APELLIDOS Y NOMBRE	ANEXO
345883	PEÑA TORRES, FELIPE	VII

QUINTO.- Aprobar, por unanimidad, la “**Revisión Provisional de la LCTR**” de OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA, correspondiente al periodo anual de 2015, que se anexa a esta Acta.

SEXTO.- Aprobar un plazo de 10 días, desde el 18 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2016 (a/i), de acuerdo con lo que se prevé en la Base Quinta, punto 1, de las Especificas, excluyéndose del cómputo sábados, domingos y festivos, **para que los integrantes de las LCTR, puedan presentar las Reclamaciones motivadas, exclusivamente contra las puntuaciones asignadas a las variables “Tiempo Trabajado” y “Evaluación del Desempeño por Competencias”, que estimen contra la “Revisión Provisional de las LCTR” de OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA**, aprobada en el acuerdo anterior y correspondiente al periodo anual de 2015. La Reclamación deberá ser cursada según el modelo (Anexo de las Bases de la Convocatoria) que se facilitará en el Área de Información de la Dirección de Recursos Humanos y en la Intranet del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, en el que se especificará el motivo de la Reclamación.

Y sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión, siendo las 14:48 horas, en el lugar y fecha al principio indicado.”

Y para que conste, se publica la presente certificación de los acuerdos citados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, en el Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, firmándose la presente certificación a fecha de la firma electrónica.

FIRMADO:

Vº Bº EL PRESIDENTE, D. Francisco Nicolás González Jorge.

EL SECRETARIO, D. René Brandstatter.

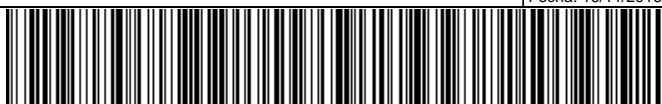
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58
Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0WVCCwFELSUBfQRGfm92jzdYiI2KxkUbr



El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47



ESCRITO PRESENTADO POR EL VOCAL D. ANTONIO JÁÑEZ JIMÉNEZ AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA.

AL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA INTERNA DE REVISIÓN ANUAL DE LAS LISTAS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL Y DE RESERVA, EN LA CATEGORÍA DE OPERARIO DE LIMPIEZA

Don Antonio Jáñez Jiménez, con DNI/NIF número 43794094R en su calidad de Miembro del Tribunal de la Convocatoria Interna de Revisión Anual de las Listas de Contratación Temporal y de Reserva correspondientes al periodo anual del 2015, hace constar que ante la posibilidad de expulsión de la lista de contratación a los trabajadores Gregorio Gonzalo Morales Guerra, Valentín Rodríguez Rodríguez y Felipe Peña Torres, que han sido sancionados con APERCIBIMIENTO por infracción leve, se opone expresamente y de manera categórica, en atención a las siguientes **ALEGACIONES:**

Primera.- Se ha de mantener un criterio único de actuación, pues lo contrario quebraría el principio de igualdad y de no discriminación¹.

Como viene señalando de forma reiterada tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo, el principio de igualdad que establece el art. 14 CE veda la utilización de elementos de diferenciación de situaciones iguales que quepa calificar de arbitrarios o carentes de una justificación razonable. A su vez, la discriminación, según la define la Directiva Comunitaria 2002/73 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 23 Sep. 2002, supone la «aplicación de reglas diferentes a situaciones comparables o la aplicación de la misma regla a situaciones diferentes».

Pues bien, el principio de igualdad y no discriminación se configura como un derecho subjetivo del ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas.

Se hace esta indicación porque el criterio que ha mantenido la empresa ante situaciones como la descrita ha sido la de no excluir a los trabajadores sancionados con APERCIBIMIENTO por infracciones leves de las listas de contratación.

Ejemplo de ello lo podemos encontrar en el caso de don Cipriano Miguel Brito Garcia, doña Jennifer Cristina Rodríguez Hernández o el de doña Ruth Álvarez Ayala, sancionada con apercibimiento y suspensión de

¹ También reconocido en el artículo 17.1 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58
Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WVCCwFELSUBfQRGfmG2jzdYiI2KxkUbr



El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47



empleo y sueldo el 10 de enero de 2014 por la Directora del Servicio Canario de la Salud por la comisión de tres faltas leves.

En todos estos casos los trabajadores no fueron expulsados de sus respectivas listas y continúan trabajando, puesto que este ha sido el criterio de la empresa, plasmado en el anexo de cierre a la propuesta de convenio colectivo suscrito tanto por la empresa como la representación legal de los trabajadores, en el que se decidió que, en relación al artículo 27.3 del Convenio, sólo las sanciones disciplinarias por infracciones graves o muy graves serán objeto de expulsión de la lista, una vez sean firmes.

Aplicar otra solución que la empleada en estos casos al resto de trabajo no sólo supone la quiebra de los principios de igualdad y no discriminación como se ha avanzado. Supone además vaya contra sus propios actos conculcando con ello los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica de los trabajadores.

En cuanto a la actuación de esta Administración contra sus propios actos, nuestros Tribunales se han pronunciado al respecto, con Resoluciones como las siguientes:

"(...) como señala la sentencia de 1 de febrero de 1999, "tanto la doctrina del Tribunal Constitucional como la Jurisprudencia de este Alto considera que el principio de buena fe protege la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que dicho principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos, constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes "venire contra factum proprium". STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4) de 15 enero 2008.

«La doctrina de los actos propios [según tiene dicho esta Sala, Sección 1ª, en sentencia de 03 marzo 2004 (JUR 2004, 163686)] efectivamente ha sido admitida por la doctrina del Tribunal Constitucional y por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, al considerar que el principio de buena fe protege la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que dicho principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos, constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes "venire contra factum proprium". STS de 26 de febrero de 2001 (Arz. RJ 2001/1087).

La trascendencia que tienen los principios de confianza legítima y seguridad jurídica en nuestro ordenamiento, por encima incluso del principio de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58
Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WVCCwFELSUBfQRGfmg2jzdYiI2KxkUbr



El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47



estricta legalidad, también ha sido recogida por la jurisprudencia, señalando por todos, a este respecto, los acertados argumentos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, número 922/2001, de 11 de octubre, que recoge la asentada doctrina del Tribunal Supremo:

"(...) Efectivamente la Jurisprudencia del Tribunal Supremo no duda de la aplicación de los Principios de Seguridad Jurídica, Buena Fe y especialmente el de Protección de la Confianza Legítima que, como es conocido, han de amparar a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, de tal manera que cuando la actuación de la Administración genera en el ciudadano una fundada creencia o confianza en la legalidad de su comportamiento y de su proceder, sobre todo puesto de manifiesto en dilatados periodos de tiempo, es suficiente esa creencia o confianza sustentada en la conducta de la Administración, deducida razonablemente, con fuerza suficiente para moverle a realizar una conducta o actividad que, directa o indirectamente, repercute en su esfera patrimonial –así, materias, entre otras y respecto de diversas las Sentencias del Tribunal Supremo Sala 3ª de 28 de febrero de 1989 (RJ 1989\1458), Sección 3ª 29 de junio de 1990 (RJ 1990\5410), de 1 de febrero de 1990 (RJ 1990\1258), de 8, 15 (RJ 1990\8126) y de 5 de octubre de 1990 (RJ 1990\7960), de 22 de marzo de 1991 (RJ 1991\2669) y de 7 de octubre de 1991 (RJ 1991\7520)–".

Segunda.- En cualquier caso, se acordó en Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo, celebrada en sesión de 3 de febrero de 2011 (punto 11 del orden del día relativo a la interpretación del Art. 27 del vigente Convenio Colectivo, en su apartado 3.5 "Serán objeto de exclusión automática de las listas "), a propuesta del Jefe de Servicio de Selección y Formación, que, en caso de sanción que lleve como consecuencia un apercibimiento, se puede llevar estos casos a Comisión de Personal y que decida la misma si dicho apercibimiento llevará la exclusión de las listas. Ello, según la Directora de RR.HH., para mejorar lo que hay, suavizar la situación para aquellas faltas tipificadas que no devienen de una actitud negligente que afecta a la calidad asistencial.

Dicha propuesta fue expresamente aceptada por la representación sindical al inicio de la sesión de 19 de abril de 2011 de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo; es decir, que a partir de entonces, *los casos en que un trabajador integrado en una lista de contratación sea sancionado por una falta leve con un apercibimiento, y antes de proceder a la consecuente exclusión automática de las listas tal y como prevé el Convenio Colectivo, será tratado en Comisión de Personal.*

Este acuerdo obliga a las partes, en tanto el artículo 91.4º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (como también señalaba

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58
Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WVCCwFELSUBfQRGfm92jzdYiI2KxkUbr



El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47



el mismo artículo del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), establece que *"las resoluciones de la comisión paritaria sobre interpretación o aplicación del convenio tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que los convenios colectivos regulados en la presente Ley"*.

Segunda. BIS.- Es preciso recordar además, que los trabajadores sancionados por infracción leve no combatían la sanción impuesta, ni en muchos caso participaban en el expediente sancionador, porque el anterior equipo de gobierno había advertido que este tipo de sanción se imponía a modo de apercibimiento, sin que tuviera otro alcance.

Efectivamente, el que fuera el anterior Subdirector de Recursos Humanos del HUC, don Eufasio Gutiérrez Casañas, hizo saber a los trabajadores que la imposición de la sanción por infracción leve no buscaba otra finalidad que la de dar un toque de atención al trabajador, sin que ello supusiera otra consecuencia negativa para el trabajador.

Se hace pues necesario que, antes de tomar cualquier decisión que vulnere los derechos de los trabajadores, se *trate el asunto* en la Comisión de Personal, y se pregunte a don Eufasio Gutiérrez Casañas sobre los extremos señalados.

Tercera.- En otro orden de cosas destacar que es a raíz de esta convocatoria cuando el sindicato que represento ha tenido conocimiento de que a los trabajadores afectados se les impuso una sanción por infracción leve, sin que tal situación se hubiese notificado a, por lo que la imposición de dichas sanciones, por leves que sean las infracciones, vulnera el Anexo VI, apartado IV, del Convenio Colectivo, que expresamente prevé que *"si el trabajador expedientado tuviera la condición de miembro del Comité de Empresa o delegado de personal o delegado sindical deberán ser observadas, además, las garantías establecidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, y si fuese afiliado sindical, se deberá dar trámite de audiencia previa al delegado sindical correspondiente"*.

En el mismo sentido, también se conculca el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical impone que: *"Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por convenio colectivo: (...) 3.º Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58
Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WVCCwFELSUBfQRGfmG2jzdYiI2KxkUbr



El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47



estos últimos".

Como afirma el Tribunal Supremo en la sentencia de 7 de julio de 2005 (rec. 5200/2003), la audiencia previa de los delegados sindicales no puede confundirse con la notificación de un acuerdo empresarial meramente pendiente de ejecución, porque la sección sindical debe tener tiempo para informarse de forma cabal de lo realmente ocurrido para poder intervenir en defensa de la situación del trabajador, y mal puede intervenir si como en este caso no se puso a su disposición el expediente contradictorio.

Por ello, resulta nulo de pleno derecho el acto de esta Administración empleadora que impone la sanción a los trabajadores por infracción leves omitiendo este requisito procedimental esencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lesionar un derecho susceptible de amparo constitucional y por ser adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en tanto, como también indica la jurisprudencia, por todas la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo), núm. 162/2000 de 3 marzo (Arz. RJCA 2000\ 1346) destaca que "la expresión legal "prescindiendo total y absolutamente del procedimiento" está referida a la omisión de los trámites esenciales» (STS de 9-12-1993 [RJ 1993, 9796])".

En el mismo sentido la STSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, núm. 507/2012 de 18 Sep. 2012, (Rec. 558/2012), destaca que la exigencia de que se notifique a la organización sindical la incoación de expediente disciplinario es de aplicación a la imposición de sanciones por faltas leves, en concordancia con las garantías de la función representativa de las organizaciones sindicales prevista por el artículo 10.3-3ª LOLS (...)Planteó en la instancia la nulidad del acto recurrido por vulneración del derecho a la libertad sindical por infracción de las garantías de audiencia de la organización sindical a la que pertenece el recurrente (...), pretensión que la Sala acoge de acuerdo con lo razonado en el precedente fundamento, y que conlleva la nulidad de la resolución impugnada ex art. 62.1.a) LRJAP y PAC .

Por todo ello **SOLICITO** que, en atención a lo expuesto no se excluya de la lista de contratación del Hospital Universitario de Canarias al trabajador Gregorio Gonzalo Morales Guerra, Valentín Rodríguez Rodríguez y Felipe Peña Torres con la Categoría Profesional de Operarios de limpieza y que han sido sancionados disciplinariamente con **APERIBIMIENTO** por infracciones leves.

En La Laguna, 11 de noviembre de 2016.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58
Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WVCCwFELSUBfQRGfmG2jzdYiI2KxkUbr



El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47

LISTAS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL Y RESERVA

COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CANARIAS

REVISIÓN PROVISIONAL

Revisión Anual desde el 1/01/2015 hasta el 31/12/2015

ÁREA DE GESTIÓN

OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA

ANEXO I

IDENTIFICATIVO	Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTAJACIÓN FINAL 2014	AÑO 2015				PUNTAJACIÓN FINAL
				TIEMPO TRABAJADO (DÍAS)	"PESO" TIEMPO TRABAJADO 45%	PUNTAJACIÓN EVALUACIÓN	"PESO" EVALUACIÓN 55%	
314032	1	GONZALEZ GUILLEN, MARIA DEL PILAR	166,21433	365	4,50000	9,14281	5,02855	175,74287
330737	2	RODRIGUEZ ESTEVEZ, M. ANGELES	164,17326	365	4,50000	9,17087	5,04387	173,71713
309786	3	RAIN GARCIA, ROSA AMALIA	163,23277	365	4,50000	8,99046	4,94475	172,67752
327810	4	GONZALEZ PERERA, ROSA MARIA	160,49519	365	4,50000	9,18019	5,04910	170,04429
334527	5	HERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	153,69015	365	4,50000	8,13414	4,47378	162,66393
329453	6	RODRIGUEZ FUENTES, MARIA DEL CARMEN	151,18806	365	4,50000	9,24161	5,08289	160,77094
326471	7	AFONSO MARTIN, MARIA DEL CARMEN	147,63516	365	4,50000	9,02293	4,96261	157,08777
332724	8	GARCIA CAIROS, MARIA ISABEL	139,41957	365	4,50000	9,08700	4,99785	148,91742
332652	9	BRITO GARCIA, CIPRIANO MIGUEL	139,20859	365	4,50000	8,74009	4,80705	148,51564
334535	10	PESTANO MENDEZ, FRANCISCA	129,23507	365	4,50000	8,50486	4,67767	138,41274
329795	11	HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA DOLORES	120,84950	159	1,96027	9,23212	5,07766	127,88744
330163	12	REGALADO ARBELO, MARIA DEL CARMEN	94,34515	0	0,00000	N.E.		94,34515
327984	13	FOLGADO RODRIGO, JOSE ANTONIO	64,83283	0	0,00000	N.E.		64,83283

ANEXO IV

IDENTIFICATIVO	Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTAJACIÓN FINAL 2014	AÑO 2015				PUNTAJACIÓN FINAL
				TIEMPO TRABAJADO (DÍAS)	"PESO" TIEMPO TRABAJADO 45%	PUNTAJACIÓN EVALUACIÓN	"PESO" EVALUACIÓN 55%	
336071	1	PEREZ MARRERO, CECILIA REMEDIOS	124,83683	365	4,50000	9,15955	5,23377	134,57060
333049	2	ARMAS ALMENARA, LUZ MARINA	124,77108	365	4,50000	9,24599	5,08530	134,35637
334666	3	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, M DEL CARMEN	122,67329	365	4,50000	9,38573	5,16215	132,33544
334674	4	JORGE ACOSTA, M DOLORES	122,48907	365	4,50000	9,24453	5,08449	132,07357
331772	5	MOLINA MACHIN, NATIVIDAD	122,18743	365	4,50000	9,07302	4,99016	131,67759
334113	6	MORALES BORGES, CANDELARIA	121,89774	365	4,50000	9,26132	5,09373	131,49147
342121	7	CRUZ CALERO, YURENA	119,37677	365	4,50000	9,36686	5,15177	129,02854
342578	8	DIAZ ACOSTA, MARIA BEGOÑA	118,91223	365	4,50000	9,44225	5,19324	128,60547
335327	9	MARTIN DIAZ, FATIMA	119,00914	365	4,50000	8,98233	4,94028	128,44942
339563	10	RODRIGUEZ GARCIA, MONICA	118,07844	365	4,50000	9,05020	4,97761	127,55605
339029	11	GAMEZ ALMENARA, FATIMA	117,95179	365	4,50000	9,18458	5,05152	127,50331
341137	12	CASTRO RODRIGUEZ, VICTORIA	118,41801	306	3,77260	9,19263	5,05595	127,24656
355213	13	MENESES TRAVIESO, ALVARO VICENTE	118,57009	243	2,99589	9,33052	5,13179	126,69776
336979	14	AFONSO MOLINA, MARIA NIEVES	116,64119	365	4,50000	9,33343	5,13339	126,27458
341786	15	HERRERA CHINEA, JOSE ANGEL	116,81882	365	4,50000	8,91350	4,90243	126,22125
337154	16	EXPOSITO DELGADO, CANDELARIA	116,39556	365	4,50000	9,31160	5,12138	126,01694
352506	17	GONZALEZ RAMOS, BERNARDA	115,48406	365	4,50000	9,25548	5,09052	125,74757
339571	18	SILVA PLASENCIA, ANA BELEN	115,30871	365	4,50000	9,16261	5,03944	124,84815
331051	19	CHINEA CABRERA, CLARA ISABEL	113,19052	365	4,50000	8,78339	4,83086	122,52139
342607	20	GARCIA GONZALEZ, Mª CARMEN (42382741)	112,95178	365	4,50000	8,37368	4,60552	122,05731
344282	21	ARVELO GONZALEZ, MERCEDES	112,43769	365	4,50000	8,98159	4,93988	121,81757
339897	22	AFONSO AFONSO, DOMINGO	109,83010	365	4,50000	9,52244	5,23734	119,56745
345306	23	MESA PEREZ, CARMEN DELIA	109,42359	365	4,50000	9,32616	5,12939	119,05298
342957	24	LOPEZ PEREZ, Mª DOLORES EL	108,99240	365	4,50000	8,79383	4,83661	118,32990
331668	25	GARCIA GONZALEZ, Mª CARMEN (42150298)	103,79969	365	4,50000	9,01555	4,95856	113,25825
344709	26	DIONIS DIAZ, MARIA ELSA	106,35734	39	0,48082	9,04799	4,97640	111,81456
337509	27	FIGUEROA PADILLA, M CANDELARIA	108,72731	0	0,00000	N.E.		108,72731
339869	28	DE LA PAZ DAVILA, MELANIA	103,00046	95	1,17123	7,62151	4,19183	108,36352
331131	29	SIVERIO HERNANDEZ, MARIA	105,41054	132	1,62740	N.E.		107,03793
344848	30	CRUZ DIAZ, M FABIOLA	99,25413	63	0,77671	8,46855	4,65770	104,68855
342519	31	NEGRIN MARICHAL, CARMEN ROSA	98,72626	64	0,78904	9,33270	5,13299	104,64829
339885	32	ACOSTA HERNANDEZ, M CANDELARIA	103,32285	0	0,00000	N.E.		103,32285
345111	33	CORREA CORREA, ELVIRA ROSA	93,50949	365	4,50000	9,00375	4,95206	102,96155
333698	34	RODRIGUEZ PEREZ, M LUISA	90,69196	365	4,50000	9,05830	4,98207	100,17403
339950	35	TORRES ALONSO, ERNESTINA	89,39505	365	4,50000	9,31597	5,12378	99,01883
341807	36	DE MARTIN SUAREZ, RAYCO I	90,00871	194	2,39178	9,01039	4,95571	97,35620
342148	37	REYES HERNANDEZ, AGUSTINA	89,01867	0	0,00000	N.E.		89,01867
342711	38	PIÑERO ALBERTO, JOSE OSCAR	79,17982	365	4,50000	7,92436	4,35840	88,03822
336936	39	LAARBI PADRON, CANDELARIA	77,94342	365	4,50000	9,26351	5,09493	87,53835
342594	40	RODRIGUEZ GARCIA, MARIA ELENA	72,62363	365	4,50000	9,13621	5,02492	82,14854
343570	41	REYES RIVERO, NATALIA	66,38676	0	0,00000	N.E.		66,38676
344266	42	RODRIGUEZ TAVIO, SILVIA	56,78924	365	4,50000	8,92722	4,93500	66,22424
339942	43	MARTIN REGALADO, ALEJANDRO	61,58704	0	0,00000	N.E.		61,58704
344856	44	TAVIO RODRIGUEZ, CARMEN	58,61795	0	0,00000	N.E.		58,61795
341719	45	BAEZ MORALES, MARIA AMPARO	51,72649	8	0,09663	N.E.		51,82512
339117	46	BENITEZ DIAZ, ANGELES	49,63994	0	0,00000	N.E.		49,63994
336231	47	SUAREZ HERNANDEZ, COROMOTO	46,70748	0	0,00000	N.E.		46,70748
344805	48	CAMPOS RODRIGUEZ, M DOLORES	43,63912	0	0,00000	N.E.		43,63912
344821	49	ACOSTA SOSA, MARIA TERESA	42,77742	0	0,00000	N.E.		42,77742
352362	50	PLASENCIA PERDOMO, TERESA	40,01194	0	0,00000	N.E.		40,01194
340441	51	LLEBRY MARRERO, ANA LUISA	36,74409	0	0,00000	N.E.		36,74409
335941	52	DELGADO VERDI, ANA JOSEFINA	34,41169	0	0,00000	N.E.		34,41169
335968	53	LUTZARDO RODRIGUEZ, ROSA DELIA	33,48002	0	0,00000	N.E.		33,48002
339539	54	DIAZ HERNANDEZ, JESUS ANGEL	33,21888	0	0,00000	N.E.		33,21888
344717	55	HERNANDEZ ALVAREZ, ELSA MARIA	28,04418	0	0,00000	N.E.		28,04418
344274	56	CABELLOS BARROSO, MARIA ANGELES	26,31350	0	0,00000	N.E.		26,31350
335917	57	MEDERO AROCHA, MARIA ELSA	24,02786	0	0,00000	N.E.		24,02786
344610	58	YANES RAVELO, ROSARIO	22,22659	0	0,00000	N.E.		22,22659
343247	59	LEDESMA ALONSO, MARIA DOLORES	20,90500	0	0,00000	N.E.		20,90500
344784	60	SAN NICOLAS GONZALEZ, MAGDALENA	16,94360	0	0,00000	N.E.		16,94360
331529	61	GARCIA EXPOSITO, JUAN MANUEL	15,37746	0	0,00000	N.E.		15,37746
339520	62	CEDRES ALBELO, ANA MARIA	12,03873	0	0,00000	N.E.		12,03873
333743	63	GONZALEZ SANTOS, JUAN ANTONIO	10,71110	0	0,00000	N.E.		10,71110
321195	64	CARRILLO EXPOSITO, ANA MARIA	9,44818	0	0,00000	N.E.		9,44818
331238	65	CABELLO PLATA, JESUS	6,37400	0	0,00000	N.E.		6,37400
331756	66	TORRES TORRES, CARMEN ROSA	6,36430	0	0,00000	N.E.		6,36430

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58
Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WVCCwFELSUBfQRGfm2jzdYiI2KxkUbr



El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47

LISTAS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL Y RESERVA
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CANARIAS

REVISIÓN PROVISIONAL

Revisión Anual desde el 1/01/2015 hasta el 31/12/2015

ÁREA DE GESTIÓN

OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA

344151	67	RIVERO ALONSO, MILAGROS	6,31078	0	0,00000	N.E.		6,31078
343896	68	GARCIA SANTANA, ROSARIO	6,18785	0	0,00000	N.E.		6,18785
333436	69	GARCIA LUIS, EUDELIO	5,95278	0	0,00000	N.E.		5,95278
332695	70	CRUZ DIAZ, ANGELA	5,36510	0	0,00000	N.E.		5,36510
339125	71	PEREZ LORENZO, Mª CANDELARIA	5,35790	0	0,00000	N.E.		5,35790
344186	72	FERRE ROJAS, ANTONIO	5,20540	0	0,00000	N.E.		5,20540
333639	73	DIAZ YANES, LUISA	4,83250	0	0,00000	N.E.		4,83250

ANEXO V

IDENTIFICATIVO	Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTAJACIÓN FINAL 2014	AÑO 2015				PUNTAJACIÓN FINAL
				TIEMPO TRABAJADO (DÍAS)	"PESO" TIEMPO TRABAJADO 45%	PUNTAJACIÓN EVALUACIÓN	"PESO" EVALUACIÓN 55%	
342105	1	ARMAS CABRERA, TERESA M.	110,63185	365	4,50000	9,39951	5,16973	120,30158
351204	2	FERRER GONZALEZ, VALENTINA J	109,63203	365	4,50000	9,55055	5,25280	119,38484
334690	3	PEREZ MEDINA, CONCEPCIÓN	106,89244	365	4,50000	9,22920	5,07606	116,46850
339483	4	RANCEL RAMOS, NURIA FAMARA	104,08760	365	4,50000	9,13328	5,02330	113,61091
343212	5	ALONSO RODRIGUEZ, Mª CONCEPCIÓN	94,20221	365	4,50000	8,77071	4,82389	103,52610
351212	6	DELGADO TORRES, CANDELARIA	94,08933	365	4,50000	8,55167	4,70342	103,29275
333890	7	CORREA DONIS, Mª CANDELARIA	91,58332	365	4,50000	8,71018	4,79060	100,87392
334244	8	CEDRES POLEO, Mª CONCEPCIÓN	91,07514	365	4,50000	8,89867	4,89427	100,66941
339109	9	GONZÁLEZ DEL ROSARIO, OLGA ESTHER	80,09795	365	4,50000	7,74607	4,26034	88,85828
340388	10	FERNÁNDEZ CABRERA, CANDELARIA C.	73,91715	365	4,50000	N.E.	N.E.	78,41715
339133	11	BENITEZ SUAREZ, MIGUEL UBAY	22,72317	0	0,00000	N.E.	N.E.	22,72317
334324	12	GONZÁLEZ RODRIGUEZ, ANTONIO D.	19,64884	0	0,00000	N.E.	N.E.	19,64884
351351	13	CABRERA SUÁREZ, JESÚS SEBASTIAN	11,30246	0	0,00000	N.E.	N.E.	11,30246
341751	14	CABRERA CHINEA, XENIA	0,03000	0	0,00000	N.E.	N.E.	0,03000

ANEXO VI

IDENTIFICATIVO	Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTAJACIÓN FINAL 2014	AÑO 2015				PUNTAJACIÓN FINAL
				TIEMPO TRABAJADO (DÍAS)	"PESO" TIEMPO TRABAJADO 45%	PUNTAJACIÓN EVALUACIÓN	"PESO" EVALUACIÓN 55%	
351925	1	ALVAREZ DORTA, Mª MONICA	107,73453	365	4,50000	9,27736	5,10255	117,33708
351538	2	GUTIÉRREZ ORTEGA, RUBÍ DEL CARMEN	101,62843	365	4,50000	9,42053	5,18129	111,30972
354982	3	RODRIGUEZ LORENZO, Mª JUDITH	97,39435	365	4,50000	8,81767	4,84972	106,74407

ANEXO VII

IDENTIFICATIVO	Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTAJACIÓN FINAL 2014	AÑO 2015				PUNTAJACIÓN FINAL
				TIEMPO TRABAJADO (DÍAS)	"PESO" TIEMPO TRABAJADO 45%	PUNTAJACIÓN EVALUACIÓN	"PESO" EVALUACIÓN 55%	
354990	1	ARVELO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	115,44161	365	4,50000	9,55055	5,25280	125,19441
351984	2	ALONSO BAEZ, Mª JESUS	113,69784	365	4,50000	9,44225	5,19324	123,39108
351335	3	MENESES FERNANDEZ, MARIA ANGELES	112,85885	365	4,50000	9,28975	5,10936	122,46821
355045	4	PALMERO PEREZ, NANCY Mª.	111,80011	365	4,50000	9,52893	5,24091	121,54102
354456	5	MEDINA REYES, Mª TERESA	111,11637	365	4,50000	9,20580	5,06319	120,67956
354237	6	PEREZ MARRE RO, M. ROSA	109,96664	365	4,50000	9,37702	5,15736	119,62400
351466	7	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANGELINA I.	107,60238	365	4,50000	9,48563	5,21710	117,31947
351546	8	GARCIA APONCIO, ANGEL MANUEL	106,77843	365	4,50000	9,37198	4,93459	116,21302
354712	9	RODRIGUEZ TORRES, SARA	106,00799	365	4,50000	9,32875	4,58091	115,08890
354317	10	PEREZ CANINO, FRANCISCO JAVIER	105,02558	365	4,50000	9,36756	4,93215	114,45774
348857	11	PRAETS RODRIGUEZ, JACINTO	104,17993	365	4,50000	9,11419	5,01280	113,69274
349382	12	FUENTES BRITO, MARIA ISABEL	101,93733	365	4,50000	9,16041	5,03823	111,47556
352039	13	RAMOS RODRIGUEZ, CRISTINA	100,51988	365	4,50000	9,32252	5,12739	110,14727
347248	14	RODRIGUEZ GARCIA, Mª FERNANDA	100,84461	365	4,50000	8,25466	4,54006	109,88467
351570	15	ALONSO ABREU, MIREYA	99,66331	365	4,50000	8,97568	4,93662	109,09993
349390	16	SERRANO FIGUEROA, ANTONIA Mª	99,54353	365	4,50000	9,09215	5,00068	109,04421
349559	17	MORENO HERNANDEZ, VANESA	98,21041	365	4,50000	9,07082	4,98895	107,69936
357980	18	GARCIA DOMINGUEZ, Mª CARMEN	97,47801	365	4,50000	9,35524	5,14538	107,12339
354528	19	HERRERA HERRERA, GREGORIA	97,06191	365	4,50000	9,44225	5,19324	106,75515
352047	20	CAMPOS RODRIGUEZ, MARIA SALOME	97,41754	365	4,50000	8,68472	4,77659	106,69414
349198	21	GARCIA MEDINA, MARIA DEL PILAR	96,33158	365	4,50000	9,29777	5,11377	105,94536
351888	22	SAN FIEL DIAZ, VERONICA	96,14039	365	4,50000	8,89942	4,89468	105,53507
349294	23	ALVAREZ MARTIN, INES COROMOTO	93,32704	365	4,50000	9,07376	4,99057	102,81761
348080	24	FERNANDEZ NUÑEZ, ELSA CLEMENTINA	93,17198	365	4,50000	9,13548	5,02451	102,69649
348473	25	MARTIN DOMINGUEZ, Mª MERCEDES	92,03907	365	4,50000	8,32188	4,57704	101,11611
357833	26	MARTIN PERDOMO, MARIA DE LOS ANGELES	90,72653	365	4,50000	9,28028	5,10415	100,33068
356996	27	GUILLEN MARTIN, Mª RAQUEL	90,22331	365	4,50000	9,27664	5,10215	99,82546
349737	28	ACOSTA HERNANDEZ, Mª ANGELES	89,28726	365	4,50000	8,94535	4,91994	98,70720
360979	29	GARCIA SANTANA, MARIA GORETTI	88,26033	365	4,50000	9,36686	5,15177	97,91210
361752	30	RODRIGUEZ CRUZ, ROSALBA	87,78566	365	4,50000	9,26788	5,09734	97,38299
359345	31	FARINA ALONSO, NAZARET	86,83239	365	4,50000	9,24088	5,08249	96,41488
351458	32	PERAZA DARIAS, MARIA DOLORES	86,59143	365	4,50000	8,85115	4,86813	95,95957
351079	33	SANTANA CEDRES, ABRAHAM JACOB	86,69019	365	4,50000	8,30891	4,56990	95,76009
357817	34	CORREA CORREA, JESSICA	85,03761	365	4,50000	9,41401	5,17770	94,71532
362149	35	GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA CANDELARIA	83,86100	365	4,50000	9,02367	4,96302	93,32402
349550	36	BAEZ GARCIA, NATALIA	83,89277	365	4,50000	8,29670	4,56319	92,95596
362093	37	SANCHEZ CRUZ, MARIA BELEN	83,31357	365	4,50000	9,23504	5,07927	92,89284
358000	38	DIAZ ACOSTA, NIEVES	82,97269	365	4,50000	9,14061	5,02734	92,50002
360848	39	LUGO RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	81,81080	365	4,50000	9,04504	4,97477	91,28558
356726	40	VÁZQUEZ MARTÍN, JESUS MANUEL	81,98172	365	4,50000	7,97877	4,38832	90,87004
356494	41	LEDESMA DE LA ROSA, SOFÍA IRÉNE	80,79286	365	4,50000	9,31670	5,12418	90,41704
359679	42	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, FERNANDO	80,65235	365	4,50000	8,92684	4,90976	90,06211
357630	43	KHOURY HERNANDEZ, SANDRA	80,39859	365	4,50000	8,93573	4,91465	89,81325
359337	44	MARRERO GONZALEZ, JOSE MANUEL	79,67845	365	4,50000	8,51922	4,68557	88,86402
359695	45	DARIAS FAJARDO, CONCEPCIÓN	78,40278	365	4,50000	8,78414	4,83128	87,73406

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58
Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0WVCCwFELSUBfQRGfmg2jzdYiI2KxkUbr



El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47

LISTAS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL Y RESERVA

COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CANARIAS

REVISIÓN PROVISIONAL

Revisión Anual desde el 1/01/2015 hasta el 31/12/2015

ÁREA DE GESTIÓN

OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA

339512	137	ALAMO DEL TORO, NATIVIDAD ELSA	26,45549	9	0,11096	N.E.		26,56645
297141	138	GONZALEZ AFONSO, MARIA LOURDES	20,12906	147	1,81233	7,76099	4,26854	26,20994
342092	139	RODRIGUEZ PEREZ, RICARDO	26,17693	0	0,00000	N.E.		26,17693
357243	140	PEREZ GONZALEZ,WENCESLAO IVAN	25,41272	0	0,00000	N.E.		25,41272
381360	141	CASTRO MOLINA, AGUSTIN	20,19332	96	1,18356	7,21188	3,96854	25,34342
347822	142	ROBLES MARRERO, MARIA MERCEDES	19,34936	128	1,55342	7,18840	3,95362	24,85641
203084	143	GARCIA AGUIAR, NIEVES ROSA	18,32400	106	1,30685	9,06640	4,98652	24,61737
258917	144	RAMOS MARTINEZ, SANDRA CARMEN	20,16377	17	0,20959	7,26280	3,99454	24,36790
266371	145	HERRERA SANCHEZ, MARIA ROSALBA	15,68853	141	1,73836	8,53130	4,69221	22,11910
246368	146	MONTESDEOCA SANDOVAL, MAGDALENA	15,16615	152	1,87397	8,61642	4,73903	21,77916
360856	147	MENDOZA FAGUNDO,ANGEL ALBERTO	20,48079	0	0,00000	N.E.		20,48079
347387	148	HINOJOSA LUNA, RAFAELINA	17,63381	0	0,00000	N.E.		17,63381
237942	149	LEDESMA ALONSO, CARMEN DELIA	17,18405	0	0,00000	N.E.		17,18405
226384	150	MELIAN MORALES, ATTENERI	10,60776	100	1,23288	8,68621	4,77742	16,61805
245682	151	RODRIGUEZ JAIMES, IVONNE MARIONE	5,06099	199	2,45342	8,45264	4,64895	12,16337
384005	152	BRITO BARROSO, CARMEN ROSA	5,43322	123	1,51644	8,46703	4,65687	11,60653
257815	153	LOPEZ GARCIA, PILAR	5,29421	111	1,36849	8,67047	4,76876	11,43146
276752	154	REYES DORTA, MARIA ANGELES	5,31157	111	1,36849	8,45946	4,65270	11,33276
370484	155	RODRIGUEZ DIAZ, YURENA	5,12792	77	0,94932	7,81900	4,30045	10,37768
224585	156	MARICHAL NAVARRO, ALVARO MANUEL	5,32038	96	1,18356	7,04026	3,87214	10,37608
227967	157	DIAZ GARCIA, MARIA DEL PILAR		84	1,03562	8,71766	4,79471	5,83033
277411	158	LORENZO GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES		84	1,03562	8,68621	4,77742	5,81303
246500	159	RODRIGUEZ ALONSO, MARIA DEL CARMEN		88	1,08493	8,26078	4,54343	5,62836
238993	160	PINERO LUCRES, ONEIDA JOSEFINA		61	0,75205	8,76548	4,82102	5,57307
233440	161	HERNANDEZ LUGO, BENITO MARINO		61	0,75205	8,58332	4,72082	5,47288
355141	162	GOMEZ FIGUERAS, MARIA JULIA		92	1,13425	7,85028	4,31765	5,45190
222916	163	UMPIERREZ LUGO, SARA IRIS		61	0,75205	8,47839	4,66311	5,41517
200588	164	HERNANDEZ TRUJILLO, MARIA CANDELARIA		84	1,03562	7,94925	4,37209	5,40771
295755	165	GONZALEZ LEON, MARIA TERESA		73	0,90000	7,98420	4,39131	5,29131
361883	166	GASPAR CORREA, ANA BEATRIZ		80	0,98630	7,66338	4,21486	5,20116
273877	167	MEDEROS RODRIGUEZ, MATILDE		61	0,75205	8,00281	4,40155	5,15360
200328	168	MARIN PEREZ, MARIA IRENE		60	0,73973	7,99894	4,39942	5,13914
370413	169	MARTIN RODRIGUEZ, ELVA MARIA		84	1,03562	7,44345	4,09390	5,12951
276505	170	ALVAREZ CASTRO, ANELIS		59	0,72740	7,90567	4,34812	5,07552
297443	171	HERNANDEZ GARCIA, MARIA SOLEDAD		61	0,75205	7,47537	4,11146	4,86351
357427	172	CASTRO RODRIGUEZ, CANDELARIA		41	0,50548	7,89710	4,34341	4,84889
248445	173	CABRERA COELLO, MARIA CANDELARIA		31	0,38219	8,09638	4,45301	4,83520
299902	174	KANE KA, ABDU		61	0,75205	7,38023	4,05913	4,81118
378201	175	PRATS RODRIGUEZ, ANTONIO MIGUEL		61	0,75205	7,31920	4,02556	4,77762
342201	176	ESPINO PINEDA, JUANA MARIA		73	0,90000	7,04026	3,87214	4,77214
262148	177	MARTIN ARMAS, NATALIA		29	0,35753	7,86199	4,32410	4,68163
238600	178	LEON MARTIN, DAVINIA DE	4,52134	0	0,00000	N.E.		4,52134
262364	179	SANCHEZ CONCEPCION, ANA ROSA		31	0,38219	7,52156	4,13686	4,51905
376285	180	GIL ALONSO, RUBEN		41	0,50548	7,19569	3,95763	4,46311
379538	181	HERRERA GONZALEZ, MARIA INMACULADA		46	0,56712	7,04026	3,87214	4,43926
259587	182	CASTRO CASTRO, GERVASIO ALEXANDER		30	0,36986	7,34573	4,04015	4,41001
251597	183	CONDE PEREZ, MAINARDO DUBAN		22	0,27123	7,15676	3,93622	4,20745

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ JORGE - DIRECTOR GESTIÓN SERVICIOS GRALES A.E
RENE BRANDSTATTER - GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 17/11/2016 - 08:46:58
Fecha: 16/11/2016 - 18:36:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0WVCCwFELSUBfQRGfmg2jzdYiI2KxkUbr



El presente documento ha sido descargado el 17/11/2016 - 09:34:47